



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Sucesión Doble Intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
CAUSANTES: Roberto Antonio Dávila Gómez Y Olga Esneda Cano Ramírez,
INTERESADOS: Liliana Dávila Cano, Sandra Patricia Dávila Cano, John Fredy Dávila Cano y los señores Paula Andrea Bolívar Cano, Héctor Fabio Bolívar Cano y Edwin Alonso Bolívar Cano
RADICADO: 05861 40 89 001202200068 00
AUTO: Interlocutorio N°106
ASUNTO: Admite, declara abierta y radica sucesión

Estudiada la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ROBERTO ANTONIO DÁVILA GÓMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°3.654.945 de Venecia, Antioquia y OLGA ESNEDA CANO RAMIREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°29.323.208 de Caicedonia, Valle, dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, y numeral 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los extintos señores ROBERTO ANTONIO DÁVILA GÓMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°3.654.945 de Venecia (Ant.) fallecido el día 02 de enero de 2022, en el municipio de Venecia (Ant.), donde fue su último domicilio. y OLGA ESNEDA CANO RAMIREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°29.323.208 de Caicedonia, Valle, fallecida en la ciudad de Venecia, Antioquia, el día 24 de enero de 2018, en el municipio de Venecia (Ant.), donde fue su último domicilio.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

TERCERO: Declarar herederos legítimos de los causantes ROBERTO ANTONIO DÁVILA GÓMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°3.654.945 de Venecia, Antioquia y OLGA ESNEDA CANO RAMIREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°29.323.208 de Caicedonia, Valle, a la señora LILIANA DÁVILA CANO, identificaba con la cédula de ciudadanía N°43.478.277; SANDRA PATRICIA DÁVILA CANO, con cédula de ciudadanía N°43.479.355; JOHN FREDY DÁVILA CANO, con cédula de ciudadanía N°70.662.819; residenciados en la ciudad de Venecia(Ant.) y los señores PAULA

ANDREA BOLÍVAR CANO, CC 43.709.325; HÉCTOR FABIO BOLÍVAR CANO, CC 8.465.213; EDWIN ALONSO BOLÍVAR CANO, CC 70.663.575, herederos por transmisión de la señora BELARMINA DEL SOCORRO CANO, como heredera de la causante OLGA ESNEDA CANO RAMIREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°29.323.208.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

SEXTO: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado en ejercicio LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, titular de la tarjeta profesional N°267.374 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C de C. N°70.661.319 de Venecia (Ant.), en representación de los intereses de los señores LILIANA DÁVILA CANO, identificaba con la cédula de ciudadanía N°43.478.277; SANDRA PATRICIA DÁVILA CANO, con cédula de ciudadanía N°43.479.355; JOHN FREDY DÁVILA CANO, con cédula de ciudadanía N°70.662.819; PAULA ANDREA BOLÍVAR CANO, con cédula de ciudadanía N°43.709.325; HÉCTOR FABIO BOLÍVAR CANO, con cédula de ciudadanía N°8.465.213; EDWIN ALONSO BOLÍVAR CANO, con cédula de ciudadanía N°70.663.575 (Art.74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados N022

Venecia (Ant.) 5 de mayo de 2022



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria